

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICADO No.: I500I3I53002202300080-00
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO OCHOA MELLIZO y otra
DEMANDADO: HECTOR EDISON OCHOA ALPALA y otros
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA

Tunja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS FERNANDO OCHOA MELLIZO Y LUCY STELLA OCHOA MELLIZO a través de apoderado, presenta DEMANDA DIVISORIA en contra de HECTOR EDISON OCHOA ALPALA y otros comuneros con el fin de solicitar la división material de un predio rural ubicado en el Municipio de Toca, de la cual se estudia su admisibilidad, conforme a los requisitos del artículo 82, 406 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme a la Ley 2213.

Encuentra este Juzgado que es del caso inadmitir la demanda de la referencia, por NO cumplir con los requisitos para su admisión y se procede a poner de presente las falencias del escrito, a efectos que sean subsanados en un término de cinco (5) días conforme al artículo 90 del C.G.P. y las normas aplicables de la Ley 2213.

1. De conformidad con el inciso quinto, del artículo 6, de la Ley 2213, corresponde a la parte demandante, remitir a la dirección de su demandada, bien sea electrónica o física, según su conocimiento, la demanda junto con sus anexos y acreditarlo así, al momento de la presentación. Deberá aportarse la prueba idónea de haber realizado dicha gestión de remisión a las direcciones electrónicas o físicas según corresponda. En caso de desconocer una dirección para efectuar las notificaciones, de forma precisa, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento y solicitar, de así considerarlo, el emplazamiento.
2. Carece la demanda del dictamen pericial de que trata el inciso final del artículo 406 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada MONICA VALDERRAMA GÓMEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

CUARTO: Se advierte a la demandante, que toda comunicación remitida dentro del presente proceso deberá contener los 23 dígitos de identificación del expediente y será remitida a la dirección de correo electrónico 02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones electrónicas de la contraparte, en los casos a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No **15**, hoy CINCO
(5) MAYO de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b11877661c79a598051a4291bbcbe1905c74c7ba07284c1d2de3b756be718b**

Documento generado en 04/05/2023 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>